ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 6 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA
NO. DEL PROCESO DE SELECCIÓN	LOP-SIN-0014-2022
NO. DEL PROCESO DE SELECCIÓN **SECOP II**	CO1.BDOS.3299935
TIPO DE CONTRATACIÓN	OBRA
JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN	ARTÍCULO 30, LEY 80 DE 1993
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
NÚMERO DEL CONTRATO/CONVENIO	2023040008
NÚMERO DEL CONTRATO **SECOP II**	CO1.PCCNTR.5025939
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	22 DE JUNIO DE 2023
OBJETO DEL CONTRATO MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3	
CONTRATISTA	CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	901722863-6
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 58.424.903.827,27
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	$ 9.358.020.756,70
VALOR REDUCIDO DEL CONTRATO	$ 0,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 67.782.924.583,97
ANTICIPO(S) DEL CONTRATO	$ 0,00

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO		4 MES(ES) Y 23 DÍA(S)
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO		15 MES(ES) Y 29 DÍA(S)
PLAZO REDUCIDO DEL CONTRATO		N/A
PLAZO SUSPENDIDO DEL CONTRATO		N/A
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO		20 MES(ES) Y 22 DÍA(S)
FECHA DE INICIO		9 DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN		30 DE ABRIL DE 2025
INTERVENTOR	IDENTIFICACIÓN INTERVENTOR	901736047
	NOMBRE DEL INTERVENTOR	CONSORCIO PLAN VIAL G3
	FECHA DE DESIGNACIÓN	9 DE AGOSTO DE 2023

SUPERVISORES DEL CONTRATO		
IDENTIFICACIÓN	**NOMBRE**	**FECHA DESIGNACIÓN**
1065562434	JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA	9 DE AGOSTO DE 2023
18922259	SAID ANTONIO LOZANO LOZANO	10 DE FEBRERO DE 2025
77147293	JAVIER ALBERTO SAADE ACUÑA	13 DE FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos a saber: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.065.562.434 expedida en Valledupar, en su condición de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR**, según decreto de nombramiento No. 000001 del 01 de enero de 2024, en virtud de la asignación funcional efectuada por el Gobernador del Cesar, mediante decreto de delegación departamental No. 000004 del 9 de enero de 2025, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **MARYURIS ARAUJO DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No**.** 1.065.610.957, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR**, identificado con el Nit No. 901722863-6, parte que se denominará **El CONTRATISTA,** convinimos incorporar el siguiente clausulado a la prórroga No. 6 suscrita electrónicamente en el contrato de obra No. 2023 04 0008, previa descripción de los siguientes antecedentes: **1)** Que el día 22 de junio de 2023, se suscribe el contrato electrónico de obra 2023 04 0008, entre el Departamento del Cesar y el CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR -GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO 3 LOTE 1". **2)** Que el contrato de obra en la actualidad se encuentra en ejecución y de acuerdo a la prórroga 5, presenta fecha de terminación

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 6 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

el día 5 de junio de 2025. **3)** Que, el contratista mediante oficio PVG3L1-161, calendado 14 de abril de 2025, dirigido a interventoría externa y a la secretaria de Infraestructura, solicita una prórroga de cinco meses y medio (5.5) meses, de acuerdo entre otras consideraciones a los siguientes aspectos: "…*resulta necesario señalar que, hasta la fecha, no se ha legalizado completamente la adición de recursos económicos que fue solicitada oportunamente ante la entidad contratante, ya que solo fue otorgada para el tramo de SABANA CHAMPAN GUAYMARAL del municipio de Curumaní. Esta adición pendiente, resulta indispensable para financiar el cumplimiento de las metas físicas definidas en el marco del presente proyecto. Dicha solicitud de recursos adicionales se ha formulado como un requisito fundamental para asegurar la ejecución total del alcance contractual en todos los tramos, teniendo en cuenta los ajustes surgidos por situaciones no previstas, incrementos en las cantidades de obra y requerimientos operativos identificados durante la ejecución en campo. Estos factores, además, implican un requerimiento de tiempo adicional al previamente establecido en los cronogramas y tablas de avance presentadas. Por lo anterior, se reitera la necesidad de autorizar una prórroga en el plazo del contrato, que permita ejecutar adecuadamente las obras relacionadas con la adición solicitada y garantizar la entrega completa del objeto pactado. Durante el periodo de prórroga que se solicita, se tiene previsto aplicar una serie de medidas de contingencia orientadas a optimizar los ritmos de ejecución y reducir progresivamente los retrasos acumulados. Estas acciones incluirán la apertura de nuevos frentes de trabajo, así como el incremento en la cantidad de maquinaria y personal destinado a las labores en curso. De igual manera, se extenderán las jornadas diarias de trabajo con el fin de maximizar el aprovechamiento del tiempo disponible y recuperar el avance proyectado".* **4)** Esta solicitud fue revisada por la interventoría externa CONSORCIO PLAN VIAL G3 quien emite concepto mediante oficio CPVG3-018A-2025 radicado en la Gobernación del Cesar en fecha 29 de abril de 2025, mediante el cual manifiesta: "…*De acuerdo al análisis presentado por el contratista en su solicitud, esta interventoría avala las siguientes fechas sustentados en: - La cantidad de días perdidos, evidenciados en cada uno de los frentes de trabajo son una consecuencia directa del fenómeno de La Niña, que afecta extensas áreas del territorio nacional con condiciones climáticas desfavorables. Tal como se ha indicado previamente, esta situación ha impuesto una restricción significativa y continua en el progreso diario de las tareas programadas. A esto se añade la amenaza persistente de problemas de orden público en las zonas rurales donde actualmente se desarrollan las actividades de ejecución. - Las dilaciones en la planificación como resultado de las demoras en la expedición de los insumos, situación que ya se había suscitado en el ejercicio precedente, donde se constató que, a pesar de las gestiones para acatar el cronograma de trabajo, la capacidad logística de las empresas proveedoras durante la temporada decembrina es considerablemente limitada. - La implementación de una contingencia que resulta esencial para mitigar los atrasos presentados con acciones que incluyen la optimización del cronograma mediante la sincronización de tareas y la extensión de jornadas, la asignación estratégica de recursos humanos y de maquinaria, la evaluación y contratación de subcontratistas, la optimización de los proveedores de suministro, y una comunicación constante con la interventoría. Esta interventoría realizara el monitoreo continuo y la flexibilidad para ajustar las estrategias son cruciales para revertir los atrasos, asegurar la culminación exitosa del proyecto y demostrar la capacidad de gestión ante los desafíos. - El estado actual de las obras pendientes por ejecutar en cada uno de los tramos comprendidos dentro del adicional de recursos del proyecto en ejecución. Además, se válida que la identificación y cuantificación de estas actividades remanentes se ha realizado de manera exhaustiva, considerando el alcance técnico del adicional y las condiciones específicas de cada tramo. Esta información resulta fundamental para la planificación, programación y control de las actividades necesarias para la culminación exitosa del proyecto, garantizando la adecuada asignación de los recursos adicionales y el cumplimiento de las metas establecidas... Por lo anterior, esta interventoría afianza su decisión de avalar la solicitud de prórroga N°5 al contrato de obra N° 2023 04 0008 con base en su solicitud por un periodo de cinco (5) meses y quince (15) días para culminar las actividades constructivas y considerando que las funciones de la interventoría se encuentran estrechamente ligadas a las labores del contrato de obra, se solicita se prorrogue el contrato de Interventoría N°2023 05 0017, por un período de seis (6) meses y quince (15) días distribuidos en cinco meses (5) y quince (15) días de ejecución y un (1) mes para procesos*

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 6 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

de liquidación..." **5)** Que debido al punto anterior y con el fin de armonizar el plazo de ejecución de los contratos específicos con sus derivados, se definió la necesidad de prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra No. 2023 04 0008, por un plazo adicional de un (1) mes y cinco (5) días contados a partir de la fecha de terminación contractual; prorroga que se tramito y extendió el periodo para terminar la ejecución de las actividades hasta el cinco (5) de junio de 2025; Mientras sigue el trámite de prórroga del contrato específico 144-2221131. **6)** Que de acuerdo con la solicitud de prorroga presentada por el contratista de obra mediante oficio "PVG3L1-161", calendado 14 de abril de 2025, y a la suscripción de la prórroga al contrato específico 144-2221131, suscrito entre ENTerritorio y el Departamento del Cesar, por un lapso de tiempo de cinco (5) meses, dejando como fecha de terminación el cinco (5) de noviembre de 2025; se requiere la armonización en plazo de los contratos derivados, por lo cual se define la necesidad de **conceder el tiempo faltante a la prórroga solicitada por el contratista de obra, es decir cuatro (4) meses y diez (10) días**, para completar los 5 meses y 15 días solicitados por el contratista en su misiva, proyectando la fecha de terminación el 15 de octubre de 2025. **7)** Que, la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, reconociendo el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor, se encuentra obligada a la viabilidad de la prórroga para evitar la paralización del proyecto, señalando entre otras razones lo siguiente: en atención a que la misma interventoría en su análisis considera, que la prórroga es la única forma posible de lograr el cometido propuesto, esto es, la terminación del proyecto con su alcance, la Secretaria de Infraestructura dando prelación al fin de la contratación estatal procederá al presente acuerdo de la prórroga como medida más próxima para lograr la funcionalidad, disponibilidad y movilidad, de éstos corredores viales. Por lo anterior, y en vista de que la obra contratada tiene el carácter de prioritario y representa para la comunidad un paso fundamental para su actividad productiva y social, por lo que su no continuidad de ejecución inmediata ocasionaría no sólo grandes riesgos de daño de las obras ya ejecutadas, sino que afecta en forma directa a la comunidad beneficiaria de la misma, y de acuerdo al concepto de la interventoría externa, la entidad contratante considera oportuno otorgar el tiempo de prorroga solicitado. **8)** Que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, destacándose que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación. **9)** Que el Honorable Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "(…) *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)* **10)** Que la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y nuestro deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato evitando la paralización y afectación grave del servicio que se requiere, lo cual tendría lugar, si no se autoriza la prórroga. **11)** Que, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el Contrato de Obra No. 2023 04 0008, en CUATRO (4) MESES Y DIEZ (10) DÍAS contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El contratista se obliga a modificar a favor del Departamento la garantía única de cumplimiento inicialmente constituida, teniendo en cuenta la prórroga concedida en la presente

ANEXO O CLAUSULADO DE LA PRORROGA No 6 ELECTRONICA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2023 04 0008 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL CONSORCIO TECNIEQUIPOS FUNCIONAL CESAR

acta. **CLÁUSULA TERCERA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** El contratista deberá presentar la reprogramación de actividades debidamente revisada y aprobada por la interventoría, ajustada al plazo de prórroga otorgado e implementado los ajustes en las fechas de inicio y terminación de las actividades ejecutadas o en ejecución de acuerdo con las condiciones reales del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** La presente acta no exime al contratista de la responsabilidad que le pueda asistir en el incumplimiento del cronograma, ni retiene al Departamento en su deber de aplicar las sanciones que corresponden. **CLÁUSULA QUINTA**: La presente modificación de la cláusula de plazo, no significa una aceptación por parte de la entidad de los efectos económicos negativos que las prórrogas pudiesen causar, y consecuencial a ello, el contratista manifiesta expresamente con la suscripción del presente acuerdo, que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y equipos, para evitar reclamaciones posteriores al departamento del Cesar, por stand by de maquinarias o mayor permanencia en obra; entre otras, que puedan derivarse de tal modificación. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la prórroga electrónica, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La presente modificación de la cláusula de plazo, se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. El presente anexo hace parte integral de la prórroga No. 6 suscrita electrónicamente entre los intervinientes.